

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, agosto 4 de 2023 Informo a la Señora Juez, que la señora Mercedes Núñez Murcia remitió correo electrónico en el cual se allana a las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO NO. 1601

Proceso: Unión Marital de Hecho
Radicación: 19001-31-10-002-2023-00222-00
Demandante: Leidy Nayibe Dias Caicedo
Demandados: Mercedes Núñez Murcia, Juan David Salazar Dias (menor) y herederos indeterminados del extinto Deivi Andrés Salazar Núñez

Agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la nota secretarial, se observa que el día treinta y uno (31) de julio hogaño, la señora MERCEDES NÚÑEZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía n.º 55.065.016, quien es parte demandada dentro del proceso de la referencia, en calidad de madre del extinto DEIVI ANDRÉS SALAZAR NÚÑEZ, a nombre propio envió correo electrónico allanándose de las pretensiones de la demanda, sin ninguna oposición a las mismas¹. Indica que como no cuenta con medios económicos, de ser necesario se le conceda amparo de pobreza y se le designe un abogado de oficio.

Atendiendo a lo anterior, en primer lugar, se aplicará lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., el cual estatuye, en lo pertinente, que *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

En segundo lugar, teniendo en cuenta que la demandada expresa allanarse a las pretensiones de la demanda, y requiere si fuere necesario, se le conceda amparo de pobreza y se le designe abogado de oficio, considera el juzgado innecesario proceder en tal sentido, ya que el allanamiento es expreso, tiene facultad dispositiva para hacerlo por cuenta propia, y con base en dicha

¹ Consecutivo 011 del expediente digital

manifestación solicita al juzgado se dicte sentencia de conformidad con lo pedido en la demanda, que si bien no es posible, por existir otros interesados que para el caso es un menor de edad y los herederos indeterminados del causante, implican una aceptación de la citada demandada a los hechos y pretensiones y por lo tanto, respecto de ella, en concreto, una ausencia de controversia o desacuerdo frente a los pedimentos enarbolados en la demanda.

Se aceptará por consiguiente el allanamiento expresado, pues el mismo se ciñe a lo previsto en el art. 98 del C.G del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el día treinta y uno (31) de julio hogaño, la demandada MERCEDES NÚÑEZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía n.º 55.065.016, se notificó por conducta concluyente del auto No 1374 del 11 de julio de 2023 mediante el cual se admitió la demanda en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el allanamiento de la demandada en cita a las pretensiones de la demanda, y tener en cuenta dicha manifestación al momento de la emisión del respectivo fallo.

TERCERO: SIN LUGAR a la concesión del beneficio de amparo de pobreza y la designación de un abogado de oficio a la citada demandada, ateniendo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica
en el estado Nro. 136 del día
8/08/2023

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1211196cc04c4e8eb79979a5de8054a29889dccb8c6264f2de4637093f6b25**

Documento generado en 04/08/2023 06:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>